

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, autos por medio de los cuales se aprobó la liquidación del crédito de fecha 29-01-2020 y auto donde se ordena decretar el embargo y retención del salario que devenga el señor YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA, como contratista de "STRACON GYM", medida cautelar de fecha 01 de abril de 2019. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de dos (2) años y (7) meses de inactividad sobre el proceso. Igualmente, el proceso no cuenta con embargo de remanentes.

Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	N°1154
RADICACION:	255724089001-2019-00093
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
EJECUTADOS:	YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2, literal b, del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado abril 01 de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como en efecto ocurrió, en publicación el 25 de agosto del mismo año. Luego, mediante auto del 18 de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Ya el 26 de noviembre de 2019, se liquidaron y aprobaron las costas procesales. Finalmente, en enero 29 de 2020, se aprobó la liquidación adicional del crédito presentada por la parte activa desde el 18 de diciembre del año 2019.

En punto a las medidas cautelares, el 01 de abril de 2019 se decretó el embargo y retención del salario que devenga el señor YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA, como contratista de "STRACON GYM" y el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y CDAT, que posea en las entidades bancarias enunciadas por el ejecutante, para tal efecto se ordenó oficiar dicha medida. Desde

entonces, ninguna otra actuación se surtió hasta la fecha, transcurriendo más de dos años y siete meses.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio/2020 y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, ha sido superado con creces. Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, oficiándose a las entidades financieras y a la empresa donde labora el ejecutado, informando lo acá decidido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por el **BANCO DE BOGOTA**, contra del señor **YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA (C.C 78.747.233)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretada, consistente en el embargo y retención del salario que devenga el señor **YESID ROSENDO CABRALES TORDECILLA**, como contratista de "STRACON GYM y el embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y CDAT, que posea en las entidades bancarias enunciadas por el ejecutante. Por secretaría elabórese y envíese los oficios correspondientes, informando lo acá decidido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
J U E Z